

# REGLAMENTO DEL CONSEJO LOCAL DE LA MUJER DE SOCUÉLLAMOS.

# EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

La Constitución Española de 1978 consagra el Principio de Igualdad como valor superior del Ordenamiento Jurídico, estableciendo en su artículo 14 que "Los españoles son iguales ante la Ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social". Asimismo, el artículo 9.2. establece que corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas, remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social.

El Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, aprobado por L.O. 9/1982, de 10 de agosto, establece en su artículo 4.2. que corresponde a los poderes públicos regionales promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integran sean reales y efectivas, remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social de la región. Asimismo, en el artículo 4.3. establece que la Junta de Comunidades propiciará la efectiva igualdad del hombre y de la mujer, promoviendo la plena incorporación de ésta a la vida social y superando cualquier discriminación laboral, cultural, económica o política.

Por su parte, la Ley 22/2002, de 21 de noviembre, de creación del Instituto de la Mujer de Castilla-La Mancha, recoge como fines del mismo en su artículo 2, entre otros, promover la coordinación y prestar asesoramiento y colaboración a las entidades locales para lograr los fines propuestos, conseguir la igualdad real y efectiva de la mujer y el hombre en todos los ámbitos de la vida social, económica, cultural y política de Castilla-La Mancha, eliminar cualquier forma de discriminación de la mujer en nuestra región y fomentar el asociacionismo entre las mujeres de la región.

La L.O. 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, tiene por objeto hacer efectivo el derecho de igualdad de trato y de oportunidades entre hombres y mujeres, en particular mediante la eliminación de la discriminación de la mujer, sea cual fuere su circunstancia o condición y en cualquiera de los ámbitos de la vida.

La Ley 12/2010, de 18 de noviembre, de Igualdad entre Mujeres y Hombres de Castilla-La Mancha, en su artículo 61.2. establece: "Asimismo, se promocionará la creación de Consejos Locales de la Mujer, en los que participarán las asociaciones de mujeres para la planificación de las políticas públicas de igualdad, su ejecución y evaluación. Se desarrollará reglamentariamente su composición, organización y funcionamiento".

El Plan Estratégico para la Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres de Castilla-La Mancha 2011-2016, en su Eje 4 "Empoderamiento", se recoge como objetivo estratégico 3 "Favorecer las condiciones necesarias para que todas las mujeres, considerando su gran diversidad, puedan participar activamente y en igualdad con los hombres en los organismos y espacios de toma de decisiones tanto públicos como privados", en la Medida 4 "Fortalecer el empoderamiento de las mujeres a través de la promoción de los Consejos Locales de la Mujer o de Igualdad".

Por todo ello, el Ayuntamiento de Socuéllamos, a través de la Concejalía de Igualdad, en aras a la consecución de la igualdad real y efectiva entre hombres y mujeres y la plena incorporación de éstas en todos los ámbitos de la vida, acuerda la creación del Consejo Local de la Mujer de Socuéllamos, regulando su constitución y funcionamiento mediante el presente Reglamento.

# CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

#### Artículo 1.- Definición.

El Consejo Local de la Mujer es el órgano asesor, de participación, consultivo, de información y propuesta de la gestión municipal en los temas referidos a la integración de la mujer en todos los ámbitos de la vida social, laboral, cultural, económica o política, defensa de sus derechos y fomento de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.

# Artículo 2.- Ámbito de aplicación.

La actuación del Consejo Local de la Mujer será el término municipal de Socuéllamos.

### CAPÍTULO II. FINES DEL CONSEJO.

#### Artículo 3.- Fines.

- 1. Promover y favorecer medidas y programas de actuación orientados a garantizar la igualdad real y efectiva entre mujeres y hombres en la localidad.
- 2. Favorecer la coordinación y cooperación de las distintas administraciones y entidades implicadas en el desarrollo y promoción de la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.
- 3. Promocionar el asociacionismo femenino, prestando el apoyo requerido dentro de las funciones de informe y propuesta.
- 4. Colaborar en proyectos, actuaciones y actividades relacionadas con la igualdad que sean promovidas desde el Ayuntamiento u otras entidades.
- 5. Ofrecer un cauce para propiciar la participación de las mujeres en los centros de toma de decisiones.
- 6. Ser interlocutor válido ante el Ayuntamiento de Socuéllamos en lo referente a los asuntos de su competencia, velando por la incorporación de la perspectiva de género y la igualdad de oportunidades en el desarrollo de las políticas municipales.
- 7. Promover la participación de la mujer en la vida social, cultural, económica, educativa y política del municipio.

#### CAPÍTULO III. FUNCIONES DEL CONSEJO.

### Artículo 4.- Funciones.

Para la consecución de sus fines, el Consejo Local de la Mujer tendrá las siguientes funciones:

- 1. Estudiar, informar y emitir propuestas sobre temas y actuaciones municipales de interés para la Mujer, bien por propia iniciativa o a instancias del Ayuntamiento.
- 2. Participar en la elaboración y seguimiento de las políticas de igualdad y planes de igualdad que se lleven a cabo desde el Ayuntamiento de Socuéllamos.
- 3. Colaboración con las distintas Comisiones o Delegaciones del Ayuntamiento en los programas o estudios para velar por el desarrollo transversal del principio de igualdad.
- 4. Fomentar convenios de colaboración entre el Ayuntamiento y otras instituciones que favorezcan la promoción y desarrollo de las mujeres, dentro de las funciones de informe y propuesta.
- 5. Fomentar el asociacionismo entre mujeres estimulando su creación y prestando apoyo y asistencia, promoviendo la integración y participación de las asociaciones de mujeres en el municipio.

- 6. Canalizar propuestas, iniciativas, sugerencias o quejas, individuales o colectivas, para su traslado a los órganos municipales o supramunicipales competentes.
- 7. Informar a la Corporación municipal de las iniciativas llevadas a cabo desde el Consejo.
- 8. Proponer y asesorar en la elaboración del programa y presupuesto anual del área de la Mujer e Igualdad.
- 9. Cualquier otra función que redunde en beneficio de las Mujeres, dentro de las funciones de informe y propuesta.

# CAPÍTULO IV. COMPOSICIÓN, FUNCIONAMIENTO Y ORGANIZACIÓN.

# Artículo 5.- Composición.

El Consejo Local de la Mujer tendrá la siguiente composición:

- 1. <u>Presidencia</u>: El/La Alcalde/sa del Excmo. Ayuntamiento de Socuéllamos o Concejal/a en quien delegue.
- 2. Vocales:
  - Un/a representante de cada partido político con representación municipal.
  - Un/a representante de cada asociación o colectivo de mujeres de la localidad que estén inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones.
  - Un/a Técnico/a del Centro de la Mujer.

La designación de cada representante se hará por sus respectivos colectivos, y siempre lo será con nombramiento de suplente.

- 3. <u>Secretario/a</u>: El/La Secretario/a Municipal o funcionario/a en quien delegue, con voz pero sin voto.
- 4. Podrán asistir a las reuniones del Consejo, a propuesta de cualquier miembro, y previa autorización de la Presidencia, expertos/as o personas de reconocido prestigio en el ámbito de la actividad del Consejo o entidades relacionadas con asuntos de su competencia, técnicos/as municipales o concejales/as del área que tenga relación con algún punto del orden del día, quienes intervendrán con voz, pero sin voto.

### Artículo 6.- Funciones de la Presidencia.

- 1. La representación legal del Consejo de la Mujer.
- 2. Convocar, presidir, suspender y levantar las reuniones del Consejo, así como dirigir sus debates.
- 3. Elaborar el orden del día de las reuniones, garantizando la inclusión en el mismo de las propuestas de sus miembros, siempre que se presenten con la antelación suficiente para poder ser incluidas.
- 4. Resolver, en caso de empate, con voto de calidad.
- 5. Trasladar a los órganos municipales que correspondan los acuerdos y propuestas adoptados en el Consejo.
- 6. Velar por el cumplimiento de los fines propios del Consejo.

# Artículo 7.- Funciones del/la Secretario/a.

- 1. Efectuar la convocatoria de las sesiones, por orden de la Presidencia, enviando las citaciones y órdenes del día a todos los/as componentes del Consejo.
- 2. Levantar acta de las sesiones.
- 3. Custodiar los documentos del Consejo.
- 4. Tramitar las propuestas del Consejo.

# Artículo 8.- Funciones de los/as Vocales.

- 1. Presentar iniciativas, propuestas, quejas o sugerencias para ser tratadas en el Consejo.
- 2. Informar al Excmo. Ayuntamiento, a requerimiento de éste, sobre materias que sean competencia del Consejo.

- 3. Colaborar en los estudios, programas y proyectos en materia de igualdad que se estimen oportunos.
- 4. Debatir acerca de los diferentes puntos que integran el orden del día.
- 5. Ejercer su derecho de voto.
- 6. Aprobar la Memoria anual de actividades realizadas por el Consejo.

# Artículo 9.- Derechos de los miembros del Consejo.

- 1. Solicitar la inclusión de los asuntos que estimen pertinentes en el orden del día.
- 2. Asistir a las reuniones que se convoquen, participar en los debates, formular ruegos y preguntas y ejercer su derecho al voto, a excepción del/la Secretario/a, que únicamente tiene voz.
- 3. Solicitar, a través de la Presidencia, certificaciones de los actos y acuerdos de las sesiones.
- 4. Recibir la información pertinente para cumplir adecuadamente las funciones que tienen asignadas.

# Artículo 10.- Deberes de los miembros del Consejo.

- 1. Asistir a las reuniones que se convoquen.
- 2. Guardar la confidencialidad precisa cuando la naturaleza del asunto así lo requiera.

# Artículo 11.- Nombramiento y duración.

- 1. Los/as Vocales representantes de las asociaciones y otras entidades deberán acreditar su nombramiento mediante acuerdo de sus órganos directivos.
- 2. La composición del Consejo Local de la Mujer será objeto de ratificación o renovación con cada nueva Corporación Municipal.

# Artículo 12.- Cese de los miembros del Consejo.

Los miembros del Consejo podrán cesar por alguna de las siguientes causas:

- 1. Por injustificada falta de asistencia a las sesiones del Consejo, tres veces consecutivas.
- 2. Por renuncia expresa del/la interesado/a, comunicada al órgano o entidad al que representa y por escrito dirigido a la Presidencia del Consejo.
- 3. Ser sustituído/a por la autoridad, institución o entidad que le hubiese designado.
- 4. Por sentencia judicial que afecte a su capacidad de obrar o que lo/a inhabilite para el ejercicio de cualquier cargo público.
- 5. Por finalización del mandato de la Corporación Municipal, para los miembros de representación política.
- 6. Por llevar a cabo actuaciones o conductas contrarias a los principios y fines del Consejo, apreciadas unánimemente por los/as miembros del mismo.
- 7. Por fallecimiento.
- 8. Por reiterado incumplimiento del presente Reglamento, de los acuerdos adoptados y/o por perturbación grave del funcionamiento del Consejo.
- 9. Por disolución de la entidad a la que representan.
- 10. Cada cuatro años, coincidiendo con cada nueva Corporación Municipal, se estará a lo establecido en el artículo 11.2.

# Artículo 13.- Órganos de trabajo.

Pleno.

El Pleno del Consejo es el órgano de decisión y formación de la voluntad del mismo. Está integrado por la totalidad de sus miembros de pleno derecho bajo la dirección de la Presidencia.

Comisiones de estudio o grupos de trabajo.

El Pleno del Consejo podrá constituir, con carácter temporal o permanente, Comisiones de estudio o grupos de trabajo para el análisis y la investigación de problemas que tengan que ver con las materias asignadas al Consejo.

El número y la composición de las Comisiones de estudio serán establecidos en función de las líneas de trabajo y de las prioridades de actuación del Consejo, y estarán integradas por miembros del Consejo y por personas en calidad de especialistas en los diferentes temas objeto de estudio.

# Artículo 14.- Periodicidad y convocatoria de las reuniones.

El Consejo Local de la Mujer se reunirá semestralmente en sesión ordinaria y con carácter extraordinario cuantas veces lo considere oportuno la Presidencia, o al menos 1/3 de sus miembros.

Las convocatorias se efectuarán por la Presidencia, por escrito, especificando el orden del día, con un mínimo de 7 días de antelación, para las sesiones ordinarias, y de 3 para las extraordinarias, pudiendo ser en primera o segunda convocatoria. En las convocatorias se detallará día, hora y lugar, así como los asuntos a tratar.

Las sesiones quedarán constituidas en primera convocatoria cuando estén presentes la mitad más uno de sus miembros. En segunda convocatoria podrá celebrarse la sesión media hora más tarde de la inicialmente prevista, con cualquiera que sea el número de asistentes. En todo caso, siempre será necesaria la presencia del Presidente/a y del Secretario/a.

# Artículo 15.- Adopción de acuerdos.

Los acuerdos del Consejo se adoptarán por mayoría simple.

# Artículo 16.- Modificación del Consejo.

La modificación total o parcial del presente Reglamento corresponderá al Pleno de la Corporación, oído el dictamen del Consejo Local de la Mujer.

# Artículo 17.- Disolución del Consejo.

La disolución del Consejo corresponderá al Pleno de la Corporación, a propuesta del Consejo.

### Artículo 18.- Régimen jurídico.

En lo no previsto en este Reglamento se estará a lo dispuesto en la normativa de pertinente aplicación.

Socuéllamos, 29 de septiembre de 2017.

LA ALCALDESA,

Diligencia: Para hacer constar que el presente Reglamento que consta de una exposición de motivos y 18 artículos ha sido aprobado inicialmente por acuerdo plenario, de fecha 29 de septiembre de 2017 y definitivamente por acuerdo plenario, de fecha 27 de noviembre de 2017.

De lo que doy fe, en Socué lamos, a 27 de noviembre de 2017.

EL SECRETARIO

	8		